



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos

RESOLUCIÓN n°. 201-7569
De 14 de octubre de 2020

"Por la cual se comunica el alcance de la Resolución n° 201-2419 de 20 de abril de 2020"

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución n°. 201-2419 de 20 de abril de 2020 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n°. 134 de 20 de marzo de 2020, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, resolvió entre otras consideraciones ordenar la notificación de los actos administrativos de su competencia al correo electrónico brindado por los contribuyentes en el Registro Único de Contribuyentes del sistema "e-Tax2", mientras se encuentre vigente el estado de emergencia.

Preliminarmente, mediante la Resolución N. 201-2353 de 20 de marzo de 2020, que modificó la Resolución n°. 201-2270 de 16 de marzo de 2020, esta entidad administrativa estableció la suspensión de términos de los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes y citaciones de su competencia, desde el 16 de marzo hasta el levantamiento del estado de emergencia.

Mediante Decreto Ejecutivo n°. 507 de 24 de marzo de 2020, el presidente de la República con el ministro del ramo, ordenó la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos en las diferentes instituciones del gobierno.

Bajo estas circunstancias, con la Resolución n°. 201-2419 de 20 de abril de 2020, la Dirección General de Ingresos, dispuso habilitar la notificación electrónica y suspender el término de los recursos administrativos de su competencia, hasta el levantamiento de estado de emergencia, tal como lo disponía la Resolución N°. 201-2353 de 20 de marzo de 2020.

El Decreto Ejecutivo n°. 644 de 29 de mayo de 2020, dejó sin efecto a partir del lunes 8 de junio de 2020 la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos, ordenado en el Decreto Ejecutivo n°. 507 de 24 de marzo de 2020, es decir para las instituciones gubernamentales se procedía a la reanudación de términos.

En virtud de la previsión de una relativa vuelta a la normalidad, mediante la Resolución 201-3005 de 02 de junio de 2020, la Dirección General de Ingresos, dispuso prorrogar la suspensión de los términos en los procesos de su competencia, en virtud de su autonomía funcional y administrativa contenido en el artículo 1 del Decreto de Gabinete n°. 109 de 1970, hasta el 30 de junio de 2020

Mediante el Decreto Ejecutivo n°, 693 de 8 de junio de 2020, se ordena nuevamente la suspensión de los términos hasta el 21 de junio de 2020 en de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020, y en todo el territorio nacional.

A través de la Resolución de 201-3530 de 30 de junio de 2020, la Administración Tributaria, en consideraciones de las circunstancias particulares de los procesos y procedimientos de su competencia prorrogó la suspensión de términos hasta el 10 de julio de 2020; fecha que fue extendida hasta el 31 de julio de 2020, según Resolución n°. 201-3858 de 09 de julio de 2020.

De la cronología anterior, tenemos que a partir de la Resolución n°. 201-3005 de 02 de junio de 2020, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, estableció una fecha cierta para el levantamiento de suspensión de términos, tomando en cuenta que mediante Decreto Ejecutivo n°. 644 de 29 de mayo de 2020, una norma superior en jerarquía, estableció la fecha levantamiento de suspensión de los procesos administrativos.

Por otra parte, se debe considerar que las resoluciones posteriores a la Resolución n°. 201-2419 de 20 de abril de 2020, subrogaron a esta en lo referente al mismo tema, es decir con respecto a la suspensión de los términos administrativos. Ello en consideración del principio de temporalidad, por tanto, para todos los procesos y procedimientos administrativos de competencia de la Dirección de Ingresos, los términos se reanudaron el 3 de agosto de 2020, tal como quedó establecido en la Resolución n°. 201-3858 de 09 de julio de 2020.

En este aspecto, a fin de evitar cualquier confusión, se hace necesario aclarar respecto a la suspensión de los términos contenidos en la Resolución n°. 201-2419 de 20 de abril de 2020.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete n°. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El Director General de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de mismo cuerpo normativo, indica que el Director General de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. COMUNICAR que el término para interponer los recursos administrativos en contra de los actos administrativos notificados de acuerdo a la Resolución n°. 201-2419 de 20 de abril de 2020 (notificación por correo electrónico), se reanudaron el 03 de agosto de 2020, conforme a lo dispuesto en la Resolución n°. 201-3858 de 09 de julio de 2020.

SEGUNDO. Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 1230 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Ley n°. 76 de 2019 modificado por la Ley n°. 134 de 20 de marzo de 2020. Resolución de Gabinete n°. 11 de 13 de marzo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Pablo de Gracia Tejada

PABLO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR



DGT/RB/BIP/oydk//

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 22 de octubre de 2020

Funcionario que certifica Pedro Herrera